AÑO DE 1860. Martes 17 de julio. NÚMERO 86.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 423.

En la Gaceta de Madrid número 171 del martes 19 de junio se lee lo siguiente:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año próximo de 1861.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes el proyecto de ley de los Presupuestos generales del Estado para el año próximo de 1861.

Dado en Palacio á 15 de junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

A LAS CORTES.

Con la autorizacion correspondiente viene el Gobierno á someter al exámen y aprobacion de las Córtes los Presupuestos generales del Estado para el año de 1861.

Si ordinariamente la evaluacion anticipada de las rentas y de los gastos, el juicio sobre toda futura situacion de la Hacienda requiere la exposicion de los anteriores resultados, criterio seguro de lo que en adelante sea de esperar, nunca esa exposicion se hace mas oportuna que en los actuales momentos. Vamos á apreciar los presupuestos de 1861, terceros de los que ha cabido la suerte de combinar al Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Córtes, y sus cálculos deben pasar por la doble comprobacion de lo que han sido los de 1859, próximos ya á su ajuste definitivo, y de lo que pueden ser los de 1860, en curso cinco meses ha. Hemos atravesado el período, único desde muchos años, de una guerra exterior, gloriosa para nuestra nacion, y es consiguiente conocer sus efectos sobre el Tesoro público.

Los ingresos ordinarios de 1859 se computaron en 1.794.731,800 rs. y en 1.789.926,041 rs. los gastos de igual naturaleza.

Por separado y á cuenta de los créditos votados por ocho años con destino á obras públicas, material de Guerra, Marina y otros ramos de la Administracion, asignó el mismo presupuesto 267.238,000 reales que, como saben las Córtes, habian de atenderse con los fondos de la venta de bienes del Estado y de las corporaciones civiles y el remanente del de la sustitucion del servicio militar.

Despues de esta primitiva apreciacion de los recursos y las atenciones de todas clases en 1859, recayó por efecto de la guerra de Italia un voto autorizando al Gobierno para elevar hasta 100,000 hombres la fuerza del ejército, y remontar la caballería y artillería. Los créditos consiguientes se determinaron en 63.031,218 reales.

Mayores atenciones de la Marina ocasionadas por el aumento de buques que en aquel año recibió y por el movimiento que en ella produjo su preparacion para la guerra de Africa, exigieron en su presupuesto ordinario suplementos por 15.139,386 rs.

Estos servicios no previstos al votarse el presupuesto ordinario de 1859 llevaron la suma de todos sus créditos á la cantidad de 1.868.146,645 rs.; y á juzgar por el aspecto meramente aritmético de la comparacion de este total de gastos con el de 1.794.731,800 rs., que era el de los ingresos, habria sido de esperar que este presupuesto se saldara con un déficit de 73.414,845 rs.

Sin embargo, habíanse calculado los ingresos con tal parsimonia, que aunque algunas rentas no llegaran en su rendimiento al límite presupuesto, otras podrian exceder de él hasta compensar las faltas de aquellas. Los servicios se dotaron con tal amplitud, que cabia la seguridad de grandes remanentes en el conjunto, bastantes á equilibrar cualquier gasto extraordinario que sobreviniese.

Consecuencia de tan prudentes suposiciones, los resultados del presupuesto de 1859, ajustado en fin de abril, no incluyendo los cobros que hasta su cierre definitivo en junio próximo han de verificarse, ofrecen una recaudacion ingresada en cajas, comprendidos algunos valores de presupuestos cerrados, de 1.782.614,469 reales, ó sean 12.117,331 ménos que el total del presupuesto; pero que serán, sin género de duda, realizados con exceso en el trascurso de los dos meses restantes hasta el término del ejercicio.

Los pagos efectuados hasta fin de abril, inclusas tambien resultas de anteriores presupuestos, importan 1.757.380,939 rs., apareciendo en aquella fecha un excedente de ingresos de 25.233,529 rs., con los que, reunidos los restos por cobrar, serán cubiertos los pagos que aun deban hacerse en mayo y junio, y los que efectuados ya, se hallan pendientes de aplicacion definitiva por meras formalidades de contabilidad.

El presupuesto extraordinario de 1859, sujetos á resultados perfectamente seguros, no ofrecerá déficit alguno, como quiera que los pagos é ingresos á él imputables tienen que ser absolutamente iguales. Pero conviene indicar que hasta 31 de marzo, en que el Tesoro obtuvo el correspondiente reintegro con la negociacion de billetes que este presupuesto autorizaba, léjos de usar de los recursos del mismo para acudir á obligaciones de otra clase, habia suplido 73.050,180 rs., que con 119.320,126, producto de las ventas anteriores y corriente de bienes desamortizados, y 29.639,838, líquido del de la sustitucion del servicio militar, permitieron pagar por cuenta solo de aquel año 224.209,193'21 para obras públicas, material de Guerra y Marina, reparacion de templos, subvenciones de caminos de hierro y otras obligaciones peculiares de lo que el presupuesto extraordinario, derivacion de la ley de 1.° de abril último, comprende.

El aspecto que ofrece el presupuesto ordinario de 1859 se hace mas satisfactorio si se considera que los recursos que abraza lo son de las rentas, de las contribuciones y de los derechos permanentes de Estado, y que su producto en aquel año aventaja en mas de 70.000,000 al que dieron en el anterior de 1858.

Hasta hoy el presupuesto de 1860 promete análogos resultados que el de 1859. Las rentas por lo general aventajan en sus valores durante los meses trascurridos al que dieran en iguales del año anterior. Algunas excederán de lo presupuesto, y esto permite esperar compensacion para lo que otras no rindan. Respecto á los gastos, hay siempre razon para aguardar remanentes de crédito bastantes á suplir obligaciones que hayan surgido y puedan surgir despues de formado el presupuesto.

Una de ellas será la Deuda que de antiguo teníamos con el Gobierno de la Gran Bretaña por armamento y pertrechos militares que suministró durante la guerra civil. Reclamado el pago, se nos indicó que podríamos hacerlo en cuatro plazos; el primero en enero último, y los restantes en los tres años sucesivos. Creyó el Gobierno que en las circunstancias en que se tramitaba esta reclamacion, convenia al crédito y al prestigio del pais, y era corresponder al sentimiento de su dignidad, realizar este pago desde luego sin mas dilacion que aquella necesaria para situar en Lóndres 496,385 lib. est. Lo hizo á costa de abrogarse una atribucion legislativa, pero contó para su dia con la indemnidad que desde ahora reclama de las Córtes. Cabe un medio de reintegrar al Tesoro de lo que por este concepto ha satisfecho aplicando al efecto los valores emisibles, segun la ley de 3 de agosto de 1851 que determinó la forma de satisfacer las deudas por servicios del material desde 1828 á fin de 1849; pero aunque el Gobierno pensó en adoptar aquella para cubrir al Tesoro, caso de exigirlo la necesidad, no sintiéndose ésta, ha dejado para la resolucion de las Córtes determinar lo mas conveniente.

En medio del entusiasmo universal votaron los Cuerpos colegisladores con el presupuesto de 1860 aquellos recursos de que el Gobierno creyó necesario proveerse para llevar á efecto la guerra de Africa. En la imposibilidad de graduar de antemano el límite de cada uno de los diferentes gastos que ella ocasionara, abrió el Gobierno un crédito colectivo, al cual fueran imputándose indistintamente todos los pagos que desde luego pudieran referirse á esa guerra, sin perjuicio de que tambien usara la Administracion militar de los créditos del presupuesto ordinario, hasta que con mayor detencion, clasificados los gastos que á ellos no fueran imputables, pudieran trasferirse al crédito general mencionado.

Este crédito, de bastante consideracion será mayor cuando de los gastos hechos con aplicacion al presupuesto ordinario hayan de rebatirse y acumularse á aquel los procedentes de la guerra. El coste de ésta puede, sin embargo, graduarse si se tiene en cuenta que se ha sostenido una fuerza armada que en algunos momentos llegó á ciento cuarenta y siete mil hombres, de ellos en campaña cincuenta y cinco mil: que sus subsistencias, vestuario, armamento, hospitalidades, trasportes y demas abastecimientos se han procurado con esmero y abundancia, aunque nunca iguales al mérito de sus hazañas ni á la rudeza de sus sufrimientos.

Concedieron las Córtes para esta empresa, caso de exigirlo la necesidad, recargos de impuestos y descuentos sobre los

haberes de las clases dependientes del Tesoro. Huyendo, no obstante, el Gobierno de esos gravámenes, ha logrado durante la guerra atender á todo sin llegar á aquellos. Despues la paz, entre sus condiciones, ha asegurado indemnizacion bastante para reintegrar al Tesoro de todos sus egresos, y puede el Gobierno por lo tanto deponer ante las Córtes aquella autorizacion tan francamente dispensada cuando los intereses de la patria la reclamaron.

Pero debe el Gobierno explicar por qué medios se han conducido las cosas para atravesar con un desahogo completo una situacion ocasionada á las dificultades propias de su misma gravedad.

La índole de los recursos extraordinarios concedidos habia precavido el crédito del Estado de la influencia que en él habian ejercido los de otra clase. El Tesoro público, que inspiraba ya inmensa confianza, acreció su crédito hasta el punto de tener que rehusar la oferta de grandes cantidades al interés menor antes conocido. Establecimientos de Banca y particulares entregaron sumas no insignificantes sin interés alguno. Donativos de consideracion se remesaron de las provincias de Ultramar. Algunas de la Península, no tan gravadas como las demas por el peso de los impuestos ordinarios, creyeron deber concurrir, como lo hicieron en este trance, á las necesidades extraordinarias del Estado. El presupuesto de 1859 venia ofreciendo un considerable excedente de ingresos. El de 1860 contenia artículos de ingresos muy importantes, cuya anticipada realizacion era fácil sin quebrantos sensibles, quedando para su compensacion posterior valores equivalentes aun no cobrados del presupuesto de 1859; grandes existencias en las Cajas por operaciones anteriores del Tesoro se agregaban ademas, y todo esto permitió reunir tal suma de medios, que en los momentos siguientes al pago de un semestre de la deuda pública, cuando constantemente las atenciones de la guerra y todos los demas servicios no interrumpidos ni por un instante extraian fondos correspondientes á su entidad misma, las Cajas contuvieron siempre existencias que llegaron á exceder de 300.000,000, sin bajar de 200. Con esos elementos, con los triunfos incesantes del ejército, podia esperarse, como se esperó, el éxito de la primera campaña, al cabo de la cual, con los laureles para sí y la gloria para la nacion, habian nuestras armas de alcanzar tambien justa indemnizacion para el Tesoro público.

La deuda flotante no ha sufrido por esto un acrecentamiento cual correspondia al desarrollo de las obligaciones públicas. La importancia de aquella, que al principiar la guerra era de 606.000,000, ha llegado á 717.000,000 en fin de mayo; pero ese aumento no constituye un descubierto real en el Tesoro, cuando las existencias de Caja, que en fin de octubre eran de 127.451,583 rs., ascendian en fin de mayo á 316.009,000, sin incluir el valor de los giros á cortos efectuados para el movimiento de fondos en el último mes, y mas de 30.000,000 que obraban con destino al próximo semestre de la deuda exterior en las comisiones del extranjero.

Si al lado de esas considerables existencias, entre las cuales debe advertirse figuran fondos que el Tesoro ha realizado en el presente año de los productos de las ventas de bienes desamortizados que aun no han tenido aplicacion, se coloca la suma de 400.000.000, que conforme á las estipulaciones del tratado con Marruecos, debe recibir el Tesoro en lo que resta de año, las Córtes juzgarán de la holgura con que puede continuar sus operaciones y lo seguro de su situacion ulterior.

Á través de un período tan difícil, el crédito público ha alcanzado tal estimacion que nuestros valores han llegado á cotizarse á cambios anteriormente desconocidos, y las negociaciones del Tesoro se han efectuado á tipos tan módicos, que en los últimos meses pudieron hacerse como en el dia con superabundante exceso por las imposiciones solo de la Caja de Depósitos, cuyo interés medio no pasa de 4½ por 100.

De esta notable mejora en el crédito público han participado tambien los valores de las compañías industriales, que han podido realizar emisiones muy importantes con toda facilidad, á favor de lo cual el desenvolvimiento de la riqueza del país, en la que la accion del interés privado tanto influye, promete seguir su visible progresion.

Aun dista mucho de su legítima estimacion el crédito de España. Cuando nuestras rentas han alcanzado tanto incremento, cuando desde el dia en que contrajimos con los acreedores del Estado las obligaciones que hoy forman el conjunto de nuestra deuda, su atencion ha sido exacta cual corresponde á un pueblo honrado, ora la importancia de aquellas fuera menor ó mayor, ora alumbrasen para la nacion dias tranquilos ó de profundos disturbios; cuando apenas empezamos el período de prosperidad en que hemos entrado por efecto de 30 años de grandes reformas en el órden político y en el económico, ciertamente que no debe lisonjearnos el grado actual de nuestro crédito. Debemos esperar que la Europa en adelante nos juzgue mejor, dé á nuestros valores aquel justo precio que á su solidez corresponde, y á ello contribuirá sin duda una reforma que para dar unidad á los diferentes títulos que hoy representan nuestra deuda, se hará fácil tan luego como los cambios en los efectos públicos lo aconsejen.

Dirigiendo desde semejante situacion las miras hácia el año próximo de 1861 cuando el cómputo de sus gastos y de sus ingresos no produce grandes diferencias en el del año actual, bien puede asegurarse que su tránsito será expedito para el Tesoro, si acontecimientos que no es posible prever y no nos fuera dable evitar, no atrajesen mayores dispendios que los del servicio normalmente sostenido.

Las rentas y las contribuciones se gradúan en 1.934.680,000 rs., y los gastos de servicio ordinario en 1.926,267,556.

El excedente de los ingresos de 1861 sobre los cálculos del presupuesto corriente asciende á 42.336,600 rs., correspondiendo

210,000	á las contribuciones directas.
12.184,000	á la renta de aduanas, impuesto de consumos y otros recursos eventuales.
24.073,000	á papel sellado, tabacos y servicios explotados por la Administracion.
5.869,000	á minas, propiedades y diferentes derechos del Estado.
42 336,000	

Tales aumentos sóbriamente calculados guardan relacion con el que de un año para otro va obteniéndose en diferentes ramos, que siguen el movimiento progresivo de la riqueza.

El aumento de gastos para 1861, con relacion á los de 1860 es de 38.897,731 reales, de los cuales 14.523,894 recaen sobre objetos cuya dotacion es de un alto órden político, ó resultado de leyes anteriores y de derechos reconocidos, como la Casa Real, material de los Cuerpos colegisladores, la deuda pública y las cargas de justicia, y 24.373,837 rs. sobre los presupuestos de los Ministerios, en que se interesan principalmente algunos ramos de la Guerra, los de Marina por el crecimiento de esta, los establecimientos penales, la conservacion de obras públicas una vez incorporadas al Estado, las carreteras que antes se sostenian por cuenta de las provincias, y los gastos reproductivos de las contribuciones y rentas públicas.

El presupuesto de los servicios extraordinarios del material se eleva para 1861 á 118.275,232 rs., al que se atiende con los medios propios que á él consagra la ley de 1.º de abril de 1859.

Consideraciones que el Gobierno no debe desatender, exigencias legítimas de la opinion, que desea el desarrollo mas breve posible de las fuerzas políticas del país, son causa de la grande ampliacion que se da en ese presupuesto á los créditos destinados al material de Guerra y al fomento de la Marina en el año próximo. Ademas, para satisfacer cualquiera necesidad que se experimenta se conserva la autorizacion dada al Gobierno en la ley de 25 de noviembre último, para que dentro de los créditos totales señalados por la de 1.º de abril de 1859 con destino al material de Marina, puedan adelantarse las construcciones hasta donde convenga y sea posible mas allá del crédito de 100.000,000 señalado para este objeto en el año próximo venidero.

Amplias notas explicatorias de todas las diferencias en que aparece el presupuesto de 1861 con el de 1860, hacen innecesario entrar aquí en mayores detalles.

Es de anunciar, no obstante, que concluida la negociacion con la Santa Sede para la permutacion de los bienes eclesiásticos por inscripciones de la renta pública, y habiendo de continuar la venta de estos bienes conforme á las disposiciones que se dicten, sobre lo cual el Gobierno presenta un proyecto separado, quedan los presupuestos de 1861 sujetos en esta parte á las rectificaciones que debe producir la ejecucion de aquellas.

Tres disposiciones importantes contiene la ley de presupuestos de 1860 con relacion á las rentas públicas.

La primera, que fué la modificacion de algunos artículos de la tarifa de la contribucion de consumos, se planteó desde luego, y sus resultados corresponden á las esperanzas que el Gobierno concibió al formularla.

Las otras dos, autorizando al Gobierno para alterar las clases y precio del papel sellado, y sujetando al impuesto la trasmision de los bienes muebles, aun no han sido practicadas, porque siendo de esperar por otro lado los valores que con aquellas se prometió el Tesoro para el año, ha diferido el Gobierno su aplicacion á fin de que no se las atribuyese ni aun el carácter alguno de precipitacion por los momentos en que fueron votados.

Serán prontamente desenvueltas, y ellas concurrirán á aumentar la renta pública hasta el punto de que son susceptibles.

Otra reforma mas trascendental vendrá el Gobierno á proponer próximamente á las Córtes. El trascurso de diez años desde que se adoptó la última arancelaria; los cambios que en las relaciones comerciales y en su legislacion aduanera han hecho en el mismo período las demas naciones; la trasformacion que van obrando en nuestra riqueza y nuestra industria las vias públicas; el crecimiento de la marina mercante; los mejores métodos de trabajo; los capitales y el crédito piden esa reforma que el Gobierno iniciará á luz de los buenos principios, del prudente miramiento á los intereses creados y de la conveniencia del Tesoro público.

Antes de promover las demás que afecten á la conservacion ó sustitucion de otros impuestos, es necesario ver el efecto que aquella causa en el Tesoro público. Su resultado, si fuese cual debemos proponernos, nos conducirá á la revision de las rentas cuyas formas de asiento y cobranza pugnen en algo con las ideas económicas y las costumbres políticas de la época.

Siendo objeto de proyectos de la ley, que separadamente se presentan, algunas otras cuestiones de Hacienda, cuya resolucion se halla preparada, el de los presupuestos de 1861 contiene aquellas disposiciones comprendidas de ordinario en estas leyes, y que se contraen á determinar las sumas de los ingresos y de los gastos de todas clases en el año, el límite de la Deuda flotante durante el ejercicio del presupuesto, y los recargos sobre las rentas y contribuciones que para gastos provinciales y municipales puedan existir.

En el artículo relativo á la Deuda flotante se hace una variacion, que al consignar la limitacion contenida en las leyes de presupuestos anteriores, deja expedita la accion del Tesoro público en sus relaciones con la Caja general de Depósitos. No siendo limitables las imposiciones de esta ni en su importe ni en el tiempo en que se hayan de hacer, puede resultar, como muy de cerca se ha observado, que fijando la ley de presupuestos el *máximum* de la Deuda flotante, aunque á él no llegue la suma de los pagarés que tenga el Tesoro ni el saldo de la Caja de Depósitos por operaciones anteriores, nuevas imposiciones de esta, cuya extension no está en la facultad del Tesoro saber ni evitar, produzcan la extralimitacion de aquel *máximum* señalado por la ley, que no es de rectificar sino posteriormente, caso de no seguir excediendo las imposiciones de la Caja á sus salidas con el reembolso de los valores á plazo que obran en poder de particulares y de los Bancos. Procede esto de que cuando se dictó la ley de 5 de agosto de 1851, que definió los valores que constituyen y representan dicha deuda, limitables de suyo, no existia la Caja de Depósitos, y por lo tanto, para cumplir el precepto de aquella ley y armonizar dos términos que no pueden sujetarse á iguales condiciones, es de adoptar la regla de que, mientras el saldo á favor de la Caja de Depósitos no baje de una suma dada, no podrá exceder de otra la que el Tesoro emita en los efectos que segun la ley citada de 5 de agosto componen la Deuda flotante. El *mínimum* del saldo de la Caja y el *máximum* de las emisiones del Tesoro vendrán á constituir hasta el punto que es posible hacerlo, dada la independencia de la Caja de depósitos, la limitacion que en general y préviamente debe fijarse á la Deuda flotante.

El *máximum* que en el presupuesto de 1860 se dió á la misma deuda fué el de 750.000,000. Ese mismo límite puede quedar para 1861, con decirse, como en el proyecto de ley se expresa, que mientras el saldo de la Caja de Depósitos no baje de 500 000,000, el Tesoro no podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1861 otros efectos de la Deuda flotante que hasta la suma de 249.000,000.

Tambien se propone en el proyecto de ley una regla derogatoria de la que contenia la de presupuestos de 1835, segun la que, los individuos de las clases pasivas no pueden percibir del Tesoro público haber cuando su residencia en el extranjero exceda de cuatro meses. Tal disposicion, que en su tiempo se fundó en razones políticas atendibles, es en el dia insostenible si no se ha de hacer violencia á las mas respetables consideraciones. Constantemente causas de salud ó el interés doméstico imponen á los individuos dependientes del Tesoro la necesidad de permanecer en el extranjero mas de cuatro meses; y cuando este término llega, se les coloca en la alternativa de perder su pension ó abandonar sus negocios ó el cuidado de su salud. Las Córtes conocerán en su justicia la dureza de tal disposicion, y por lo tanto, conciliando varias razones que es necesario no olvidar, á juicio del Gobierno debe acordarse que los individuos de las clases pasivas que permanezcan en el extranjero, podrán cobrar sus haberes si obtuviesen la correspondiente licencia del Gobierno para residir allí, y justificasen su existencia con certificacion de los Agentes consulares.

Extrayendo de cuanto anteriormente queda expuesto las ideas mas concretas á definir nuestra situacion al presente, resulta que los presupuestos de 1859 y 1860, no obstante las circunstancias que han militado en contra de la realizacion de sus previsiones, deben salvarse sin déficit para el Tesoro; que bajo iguales auspicios puede formarse el presupuesto de 1861; que si el Tesoro tiene una Deuda flotante de 700 millones, cuenta con existencias en

Caja y créditos de realizacion próxima suficientes á conllevarla facilmente; que para el reembolso de la parte procedente de descubiertos de presupuestos anteriores contará tambien con medios seguros, aprobandose los que se proponen á las Córtes en proyecto de ley separado; que si la anterior consolidacion de la Deuda diferida y mayores necesidades de los servicios públicos indican de ahora para lo sucesivo aumentos en el presupuesto, tenemos para hacerlos frente recursos de amortizacion cuantiosos y la progresion infinitamente mayor que obtendrán las rentas, de que es prenda segura la de 500 millones que en el último decenio recorrieron aquellas sin los elementos de riqueza que ya existen y aumentarán de dia en dia.

Por lo demás, si acontecimientos de un órden diferente nos privasen, lo que Dios no quiera, de continuar el desarrollo tranquilo de todos nuestros intereses á la sombra de la paz interior y exterior, el impuesto extraordinario que podia resistir el país, combinado con los valores á plazo que el Tesoro tiene en sus arcas y recibirá sucesivamente, nos permitirian reunir recursos bastantes con que salir al encuentro de las necesidades que aquellos sucesos trajesen consigo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1861 se presuponen en la cantidad de 1,926.267,556 reales distribuidos por capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.° Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año se calculan en la cantidad de 1,934.680,000 reales, segun el estado letra B.

Art. 3.° Los gastos afectos al producto de las rentas de bienes del Estado y otras procedencias, la parte de este producto aplicable á la amortizacion de la Deuda consolidada y diferida, las obras públicas extraordinarias, el material extraordinario de Guerra, Marina, Gobernacion y Hacienda, y las subvenciones de ferro-carriles se presuponen en la cantidad de 418.275,232 reales, conforme al estado letra C, aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado con arreglo á las leyes de 1.° de abril y 22 de mayo de 1859.

Art. 4.° Mientras el saldo de la Caja de Depósitos por sus entregas al Tesoro no baje de 500.000,000 de reales, el Tesoro no podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1861 mayor suma en otra clase de valores de los que representan la Deuda flotante que la de 240.000,000.

Art. 5.° Los individuos de las clases pasivas que permanezcan en el extranjero podrán cobrar sus haberes, si obtuviesen la correspondiente licencia del Gobierno para residir allí, y justificasen su existencia con certificaciones de los Agentes consulares.

Art. 6.° Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder durante el año de 1861 del *máximum* autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, á no ser que así se dispusiese por una ley especial.

Madrid 13 de junio de 1860.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

RESUMEN *de los presupuestos generales del Estado para 1861.*

PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS.—LETRA A.

	Reales vellon.
Obligaciones generales del Estado	579.238,902
Presidencia del Consejo de Ministros	11.747,949
Ministerio de Estado	16.089,820
— de Gracia y Justicia	291.519,454
— de la Guerra	366.662,619
— de Marina	113.993,781
— de Gobernacion	91.279,042
— de Fomento	87.410,158
— de Hacienda	455.323,828
	1.926.267,556

PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS.—LETRA B.

Contribuciones directas	520.870,000
Impuestos indirectos y recursos eventuales	458.203,000
Papel sellado y servicios explotados por la Administracion	714.024,000
Propiedades y derechos del Estado	102.483,000
Sobrantes de las Cajas de Ultramar	139.000,000
	1.934.680,000

COMPARACION DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS.

Importa el de gastos	1.926.267,556
Idem el de ingresos	1.934.680,000
Excedente de ingresos	8.412,444

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS.—LETRA C.

INGRESOS.

Productos de ventas de bienes nacionales	245.450,232
Reintegros de subvenciones de ferro-carriles	20.000,000
Producto líquido de emision de billetes del Tesoro	152.825,000
Derechos de aduanas por material de obras públicos. (Memoria)	»
	418.275,232

GASTOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales	28.795,757
Ministerio de Gracia y Justicia	8.900,000
— de la Guerra	64.000,000
— de Marina	100.000,000
— de la Gobernacion	9.500,000
— de Fomento	168.500,000
— de Hacienda	6.000,000
Subvenciones de ferro-carriles	32.579,475
Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas. (Memoria)	»
	418.275,232

COMPARACION.

Ingresos	418.275,232
Gastos	418.275,232
Igual	»

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 424.

Seccion de Fomento.

Se anuncia la subasta de esquilmos y pinos de los montes del Estado y del comun.

Debiendo procederse en pública subasta al remate de la corta de esquilmo de los montes nacionales de esta provincia y á la de varios pinos pertenecientes á propios y comunes de los pueblos, he acordado señalar para dicho acto los dias que se expresan en el estado que se inserta á continuacion, y hora de las doce de su mañana, cuyas subastas serán presididas por los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos, autorizados por los Secretarios de los Ayuntamientos, asistidos de dos hombres buenos é intervenidos por el empleado del ramo de montes que el Sr. Ingeniero designe, con entera sujecion al pliego de condiciones que tambien se inserta; advirtiendo que al siguiente dia de la subasta y hora indicada podrá admitirse toda mejora que cubra la quinta parte de la del dia anterior, y al siguiente nueva licitacion entre los mejorantes; cuidando asimismo los Sres. Alcaldes hagan pública con la debida anticipacion esta subasta por medio de edictos en todas las parroquias de sus distritos en que radican los montes, lo mismo que en la capital de municipio, así como de remitir á este Gobierno al dia siguiente de la subasta las dos actas por separado de cada remate para su aprobacion ó efectos que correspondan.

Orense 12 de julio de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Gaitian.*

ESTADO DEMOSTRATIVO *que yo D. Antonio Quevedo, Ingeniero de montes de la provincia, formo de la limpia de esquilmos y pinos de los montes del Estado y del comun.*

PARTIDOS.	DISTRITO municipal.	DIAS señalados para la subasta.	NOMBRE de las parroquias.	IDEM de los montes.	NÚMERO de carros de esquilmo ó pinos.	IMPORTE EN Rs. vn.
MONTES DEL ESTADO.						
Orense	Pereiro	12, 13 y 14 de agosto	Cachamuiña	As-Cabaños	7 robles, un salgueiro y un carro de esquilmo	25
Idem	San Ciprian	19, 20 y 21 de idem	Santa Comba	Mamoó	18 carros de esquilmo	25
Idem	Toén	26, 27 y 28 de idem	San Mamed de Puga	El Vedado	Idem id. de id	24
Trives	Teijeira	12, 13 y 14 de idem	Lumeares	Sevilla	20 id. de id	200
Ribadavia	Beade	12, 13 y 14 de idem	San Andres da Pena	Das-Cobas	40 id. de id	28
Idem	Cenlle	19, 20 y 21 de idem	Cenlle	Campo Cerves	Un pino	5
Idem	Idem	19, 20 y 21 de idem	Osmo	Cepo Rañado	Idem id	3
Idem	Ribadavia	26, 27 y 28 de idem	San Andres	Campo de la Cruz	Idem id	4
Ginzo	Parada del Sil	12, 13 y 14 de idem	Cagide	Gándara	6 carros de esquilmo	50
MONTES COMUNES.						
Ribadavia	Cenlle	19, 20 y 21 de agosto	San Lorenzo	Barazal	16 id de id	30
Idem	Idem	19, 20 y 21 de idem	Sadurnin	Cabal, Toulizo, Chaira, Val	32 id. de id	60
Idem	Idem	19, 20 y 21 de idem	Cenlle	Coto Názara	33 id. de id	60
Idem	Ribadavia	26, 27 y 28 de idem	Sampayo	San Cibrau	8 id. de id	24
					Total	538

Orense 12 de julio de 1860.—El Ingeniero, *Antonio G. de Quevedo.*

Pliego de condiciones facultativas, bajo las cuales se ha de verificar la subasta de los productos que se expresan en el anterior estado, y cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador de la provincia.

1.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la tasa.

2.ª El remate tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la seccion tercera, título segundo de las ordenanzas del ramo.

3.ª La saca de los productos ha de tener lugar en el preciso término de veinte dias, y no se procederá á ello hasta tanto que el rematante obtenga el competente

premio, el cual le será expedido en vista de la presentacion de la carta de pago que acredite haber hecho entrega en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad en que le fuere adjudicado el remate en los productos de montes del Estado.

4.° Desde la fecha de la entrega del monte hasta que el aprovechamiento termine y se apruebe como bueno, es responsable el rematante de cuantos daños se cometan en el sitio del aprovechamiento y á 200 varas de su inmediacion, bajo las penas que las ordenanzas del ramo de montes señalan.

5.° Terminada la saca de los productos que deberá hacerse bajo la inspeccion de un empleado del ramo, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero, á fin de que disponga lo conveniente para el reconocimiento del monte.

Orense 12 de julio de 1860.—El Ingeniero, *Antonio G. de Quevedo.*

CIRCULAR NÚM. 123.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.°

Disponiendo que las viudas, huérfanos ó padres de los que hayan fallecido en la campaña de Africa acrediten su derecho á percibir las dos pagas mandadas satisfacer por Real órden de 21 de junio último.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia en comunicacion fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

Por Real órden de 21 de junio S. M. la Reina (Q. D. G.) á propuesta de la Junta de donativos para los herederos é inutilizados en la campaña de Africa, se ha dignado prevenir se satisfaga á las viudas, huérfanos ó padres de los mismos dos pagas con arreglo al sueldo del empleo superior inmediato que tenian los fallecidos; y por otra Real órden de 5 del actual resolviendo una consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, se ha servido mandar que los Capitanes generales de los distritos puestos de acuerdo con los Sres. Gobernadores civiles, comuniquen á estos las providencias declarando el derecho á las dos pagas referidas, á fin de que expidan los mandamientos de pago contra las Tesorerías de Hacienda pública ó las Administraciones de rentas de los puntos en donde residan los interesados.

En su virtud, y cumpliendo con lo dispuesto me ha parecido conveniente dar de todo conocimiento á V. S., para que en consonancia con lo acordado se digne prestarme su cooperacion y pueda llevar á buen término el cumplimiento de los deseos de S. M.

Y toda vez que á mi autoridad está encomendado el derecho de apreciar las circunstancias de los interesados reclamantes y la responsabilidad de la apreciacion, quisiera merecer de V. S. que á obviar todo inconveniente y dilaciones, siempre perjudiciales por falta de justificaciones, se sirviese hacer público para que llegue á noticia de todos los interesados, que á los expedientes que provoquen en reclamacion de las dos pagas referidas deben unir los justificantes mas eficaces para comprobar el derecho que tengan á su percibo.

Como forma general, y sin perjuicio de dejar despues al prévio exámen la modificacion ó ampliacion, deberán acompañar en primer término la fé de muerto del causante que haya legado el derecho á este auxilio, la fé de bautismo del mismo, la de casamiento de los cónyuges, un atestado bastante á identificar la persona de quien reclame.

Estos documentos son precisos y generales para los que sean considerados herederos, pues por lo que hace á los que tienen derecho propio, la documentacion esta limitada á otro órden y forma diferente ya prevenida dentro del círculo puramente militar.

A medida que se vayan examinando los expedientes presentados, iré dando cuenta á V. S. de las providencias que acuerde para que V. S. por su parte me dispense el obsequio de ordenar el pago de las cantidades que hayan de consignarse á cada uno de los interesados en ellos.

Y con el fin tambien de facilitar los datos que V. S. crea útiles á la residencia de los mismos sugetos, indicó hoy á la autoridad militar de esa provincia preste á V. S. toda la cooperacion que le reclame, sobre este asunto, poniéndose de acuerdo con V. S. al efecto.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Orense 14 de julio de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

SECCION DE FOMENTO.

2.ª QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1860.

ESTADO *que manifiesta el precio medio que tuvieron en la espresada Quincena los frutos y artículos que se espresan, en peso y medida de Castilla.*

	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	FANEGA.				ARROBA.		ARROBA.			LIBRA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Garbanzos.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Allariz.	39·37	»	23·99	25·32	38	32	68	33·98	70	» ·76	» »	2·40
Bande.	48	»	36	36	44	32	60	30	50	» ·88	» ·88	2·50
Carballino.	50	»	22	36	31	32	70	26	72	1	» ·84	3
Celanova.	50	»	26	34	38	36	64	30	60	» ·82	» ·82	3
Ginzo.	48	28	32·16	34·26	36	31	63	33	59	» ·93	»	3·24
Orense.	40	18	28	34	40	24	74	25	75	1 ·06	» ·83	3
Ribadavia.	56	»	30	30	32	»	70	30	50	» ·68	»	3
Trives.	44	»	40	»	34	36	60	24	46	1	1	3
Valdeorras.	50	24	40	40	34	32	80	32	54	1 ·06	1 ·06	4
Verin.	42	18	28	28	36	24	60	32	54	1	»	3·80
Viana.	42	»	30	»	32	»	63	17	32	1	1	2·50
Precio medio en la prov.ª	46·03	22	30·01	33·06	35	31	66	28·08	56	» ·93	» ·91	3·01

Orense 30 de junio de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

SEXTA SECCION.

Ayuntamiento de Lovera.

Para proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza, base sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del año próximo venidero, la corporacion municipal y junta pericial del mismo, acordó que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en el preciso término de quince dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la secretaría de la misma las relaciones juradas que previenen los artículos 20 al 23 de la Real instruccion de 15 de junio de 1845, sujetándose á los modelos publicados en los Boletines oficiales números 69 y 70 del año último; apercibidos, que de no hacerlo en el referido término, no serán oidas sus reclamaciones y les parará perjuicio.

Lovera julio 8 de 1860.—El Alcalde Presidente, *José Lopez.*—*Manuel Biempica*, secretario.

Idem de Boborás.

Para rectificar el padron de riqueza de esta alcaldía, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año próximo de 1861, se hace forzoso que los vecinos y forasteros sujetos á dicha contribucion, presenten en la secretaría del ayuntamiento dentro de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, sus relaciones juradas, arregladas á los modelos insertos en los Boletines oficiales números 69 y 70 del año último; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el consiguiente perjuicio.

Boborás 8 de julio de 1860.—E. P. I., *Francisco Broquete.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.